

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11728 ORDEN de 4 de abril de 1981 por la que se concede la aprobación de un prototipo de termómetro clínico, marca «Vedo», tipo varilla.

Ilmos. Sres: Vista la petición interesada por la Entidad «Cimatic, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alfonso XII, 48, en solicitud de aprobación de un prototipo de termómetros clínicos, marca y modelo «Vedo», tipo varilla, para uso normal y de fabricación italiana,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo) y de 30 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) por las que se aprueba y modifica la norma española para termómetros clínicos y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resultado:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el 30 de junio de 1981, en favor de la Entidad «Cimatic, S. A.», el prototipo de termómetro clínico, marca y modelo «Vedo», tipo varilla y cuyo precio máximo de venta será de doscientas sesenta (260) pesetas.

Segundo.—La autorización de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Los termómetros correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán grabados o impresos de forma indeleble las siguientes inscripciones, en la varilla:

1. El símbolo de medida: °C.
2. El nombre del fabricante, o su marca, o ambas simultáneamente.
3. Una indicación que identifique el vidrio de que esta constituido el depósito.
4. Marca de contraste metroológico de la aprobación de modelo, que consistirá en el anagrama «C.N.M.M.», seguido de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del prototipo en la forma «Boletín Oficial...».

Cuarto.—Previamente a la circulación de los termómetros en el mercado, por el Ministerio de Industria y Energía se realizará, en todos los termómetros, la verificación primitiva, que consistirá en un sellado físico e indeleble en cada termómetro, debiendo ir sobre la varilla y en un emplazamiento que no entorpezca la utilización de los termómetros.

Quinto.—La marca de contraste metroológico de la verificación primitiva se pondrá en el momento de dicha verificación sobre la totalidad de los termómetros importados, y precisamente en los laboratorios de la Administración.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

11729 ORDEN de 20 de mayo de 1981 sobre emisión de una serie especial de sellos de correo denominada «Centenarios-Personajes».

Excmos. Sres: El gran interés despertado por el coleccionismo filatélico y el hecho apreciado de que los motivos ilustrativos de los sellos de correo constituyen verdaderos mensajes o recordatorios que gozan de una difusión que pudiéramos decir mundial, hace que las emisiones de cada país tenga motivaciones de carácter nacional y en algunos casos también internacional. Por otro lado, el sello de correo ha venido a convertirse en un documento testimonial.

La filatelia española, abundando en estos criterios, ha venido recordando en sus emisiones figuras que sobresalieron en el campo de las Bellas Artes, en las ciencias, en las letras, en la ingeniería, arquitectura, etc., o también aquellas otras que su fama trascendió las fronteras y se convirtieron en verdaderas figuras universales.

En el presente año, coincidiendo con la celebración de su recordación en aniversarios o de los inmediatamente próximos, se desea recordar, bajo la denominación de «Centenarios-Personajes», las figuras de los literatos Gabriel Miró, Francisco de Quevedo, Juan Ramón Jiménez, Pedro Calderón de la Barca, el compositor y bardo euzkaldun José María Iparaguirre y la venerable figura de San Benito de Nursia, Patrono de Europa, que en este tiempo se celebran todavía las fiestas del decimoquinto centenario de su nacimiento.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Transporte, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Centenarios-Personajes» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en cuyos motivos ilustrativos se recuerden a aquellas figuras relevantes españolas y extranjeras que más adelante se mencionan y que en el momento presente son objeto de homenaje nacional o constituyen motivo señalado universal.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por seis sellos que, reunidos en dos grupos de tres, serán puestas a la venta y circulación en las fechas que se señalan en el artículo 3.º

Los sellos estarán estampados en calcografía, a dos colores, en tamaño 28,8 por 40,9 milímetros, vertical, con 50 efectos en pliego. Los valores faciales y sus motivos ilustrativos serán los siguientes:

Primer grupo

— Valor seis pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie del literato Gabriel Miró (1879-1930), doce millones de efectos.

— Valor doce pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie del literato Francisco de Quevedo y Villegas (1580-1645); doce millones de efectos.

— Valor treinta pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie del fundador de la Orden Benedictina, llamado Patriarca de los Monjes de Occidente y Patrono de Europa, San Benito de Nursia (480-547); ocho millones de efectos.

Segundo grupo

— Valor doce pesetas.—Motivo ilustrativo: efigie del compositor y bardo euzkaldun José María Iparaguirre (1820-1881); doce millones de efectos.

— Valor treinta pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie del poeta, nuestro Premio Nobel, Juan Ramón Jiménez (1881-1958); ocho millones de efectos.

— Valor cincuenta pesetas.—Motivo ilustrativo: Efigie del literato Pedro Calderón de la Barca (1600-1681); ocho millones de efectos.

Art. 3.º Los sellos de esta serie especial serán puesto a la venta y circulación de la siguiente forma:

Primer grupo: el día 17 de junio próximo.

Segundo grupo: el día 16 de diciembre próximo.

Estos efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión—proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los va-